

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2018-00959	EJECUTIVO	EDIFICIO MAREIUA	LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	ENERO 12 DE 2022	ENERO 17 DE 2022
2	2018-01085	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	INMOBILIARIA MCHAIETH& CIA LTDA	LUIS MIGUEL IBAÑEZ Y OTROS	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	ENERO 12 DE 2022	ENERO 17 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de (3) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 108 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy enero 12 de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija enero 12 de 2022 a las cinco de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Edificio El Legado, calle 43 N° 45-15 Piso 1.
Teléfono: 3885005 Ext. 1082. www.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Edificio Moreiua Vs Liliana Lasprilla

Yuri Lora Escorcía <yurilora1961@gmail.com>

Jue 9/12/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Favor acusar recibo, gracias.

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA

Abogado

Barranquilla, Colombia

3008038082

Yuri Antonio Lora Escorcia

Calle 41 # 43 - 128, Piso 1°, Oficina 21

Celular : 300 803 8082

Yurilora1961@gmail.com

Señor
Juez 15° Pequeñas Causas
Despacho.

REF: Ejecutivo EDIFICIO MAREIUA contra LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO (0.959-2.018).

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, conocido en autos en el proceso de la referencia de la manera mas respetuosa vengo ante usted, para manifestarle que me doy por notificado de la providencia del 01 de diciembre que aprobó las costas dentro del proceso y a la vez presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho.

Una vez dictada la sentencia de primera instancia, mediante auto del 01 de diciembre de este año, procedió a fijar las agencias en derecho de primera en la suma de \$1.200.000.00 de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Judicatura. Acto seguido la secretaria de este despacho precedió a liquidar las costas procesales, las cuales ascendieron a un total de \$1.484.500.00 (\$1.200.000.00 agencias en derechos y \$284.500.00 curaduría y notificaciones), liquidación que fue aprobada por auto de 1 de diciembre (a notificar el 12 de diciembre).

Mi La inconformidad radica frente a la liquidación de las costas así: i) Que la suma fijada como agencias en derecho no consultan lo preceptuado en el artículo 366 del C.G. del P. ni lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura a cuya regulación se remite la citada norma. ii) El numeral 4º del citado artículo 366 establece que para la fijación de agencias en derecho se debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que cuando se establezcan mínimos y máximos dicha oscilación deberá considerar entre otros aspectos la duración de la gestión realizada por el apoderado y la cuantía del proceso. iii) Como quiera que ya se calificaron estos aspectos cuando se indicó que las agencias en derecho están a cargo de la parte demandada en la sentencia de primera instancia, ello implica que debe aplicarse las tarifas máximas. iv) El Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 2º del acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016, señaló el criterios para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos limites.

En ese sentido el monto de las agencias en derecho debe estar en armonía con los topes indicados en la norma por cuanto de no ser así, se daría al traste con la objetividad que se pretende con la regulación de la liquidación de las costas y las agencias en derecho, privilegiando el arbitrium iudice. En el inciso 4.a, las agencias en derecho en primera instancia serán “Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”. En consecuencia, en el presente caso las agencias en derecho en primera instancia no podrían ser inferiores al 10% liquidadas sobre la liquidación de crédito que obra en la carpeta digital (ver anotación 22AportaLiquidacionCredito20210927.pdf, que según secretaria no ha sido adjuntada.), que a la fecha del recurso asciende a setenta y dos millones seiscientos setenta y unos mil quinientos treinta y nueve pesos (\$72.671.539.00) moneda corriente, hasta el 30 de septiembre de 2021 y cobrado el capital hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior sin perjuicio de lo concerniente a las prestaciones periódicas, caso en el cual las agencias no podrían ser inferiores a 10 salarios mínimos legales mensuales.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Como monto mínimo en agencias en derecho \$ 7.267.153.00

Para lo cual se escogería los extremos y se buscaría la media para llegar al 10%.

DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. Problemas jurídicos por resolver:

- ¿Cuál es la norma que se debe aplicar al presente caso para la fijación de agencias en derecho?
- ¿En el presente caso hay lugar a modificar el valor que se fijó como agencias en derecho en primera instancia, teniendo en cuenta que se reconoció en la sentencia una prestación periódica?

2. Concepto de las agencias en derecho.- Norma aplicable al presente caso para la fijación de agencias en derecho:

Así definió la Corte Constitucional lo que se entiende por agencias en derecho, en la Sentencia C-043 de 2.004, con Ponencia del Magistrado MARCO GERARDO MONROY CABRA:

*“Comúnmente la doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C., y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.”*¹

¹ Cf. Sentencia C- 539 de 1999, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

3. Determinación del valor de las agencias en derecho en este caso:

Teniendo en cuenta que este proceso se inició con vigencia al actual Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-, debe aplicarse esta norma que disciplina la fijación de agencias en derecho, en cuyo capítulo destinado a las actuaciones ejecutiva, establece las tarifas de primera instancia, cuando es a favor del demandante.

En ese orden de ideas lo primero que hay que decir es que, dada la naturaleza de este asunto y su cuantía, la demandante se vio forzada a contratar los servicios de un profesional del derecho para iniciar el proceso ejecutivo, ante la negativa del demandado del reconocimiento y pago de la obligación contraída, lo que deja en evidencia que los esfuerzos de la actora en ese propósito se remontan a enero del 2.017 cuando demandado citado le negó el pago de los cánones de arriendo.

Ahora ya en el plano procesal, empecemos por recordar que quizá el acto más importante de la parte demandante dentro de cualquier proceso, es precisamente la demanda cuyo contenido fija los límites del litigio y el derecho de defensa de la contraparte. Su elaboración requiere de conocimientos especializados en Derecho, y por supuesto, la asesoría de un profesional del derecho experto en el tema que se va a tratar. En el presente caso, se observa que efectivamente la demanda se hizo con el rigor jurídico que requiere la solicitud del reconocimiento de la obligación adeudada, lo que denota los conocimientos que sobre el tema tiene el togado que representó los intereses de la demandante.

Además, el despacho no puede soslayar el hecho de que a este proceso se acumuló otro instaurado contra la demandada a quien le perseguían los mismos bienes en calidad de demandado, Con todo, también hay que reconocer que, si bien el apoderado judicial de la demandante estuvo presente, lo cierto es que no tuvo necesidad de recurrir ninguna decisión de la jueza salvo la concerniente a esperar su decisión de rechazarlo del proceso, ni iniciar incidente alguno.

Bajo este escenario, el despacho debe reconsiderar que si bien no puede aplicarse los límites máximos para la fijación de agencias en derecho en este caso, tampoco se puede pauperizar los esfuerzos económicos que se vio forzada a asumir la demandante en la contratación de un profesional del derecho, como lo hizo el despacho al fijar las agencias en derecho en \$1.200.000.00, a sabiendas de que las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro de un proceso, como se vio líneas atrás.

Y si bien dicho yerro se puede reponer aumentando dicha suma, debe aumentarse en un mínimo del 10% del valor de las pretensiones cuantificadas en primera instancia, que lo fue de \$72.671.539.00, lo que significa que las agencias en derecho de primera instancia ascenderían a \$7.267.153.00, las cuales le corresponde pagar a la señora LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO.

CON RELACIÓN A LOS GASTOS OCASIONADOS EN EL PROCESO DEBEN INCLUIRSE LOS SIGUIENTES:

Notificaciones y emplazamientos (2)	\$ 116.000.00
Gastos Curadora.....	\$ 220.000.00

Total, gastos.....	\$ 336.000.00

En consecuencia, hay lugar a modificar la liquidación de las costas a cargo del demandado los cuales deben quedar así:

Señor Juez.

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
C. C. No. 8.714.587 de Barranquilla
T. P. No. 41.107.



Yuri Antonio Lora Escorcía

Calle 41 #43 - 128, Piso 1°, Oficina 21

Celular: 300 803 8082

Email: yurilora1961@gmail.com

Señor
Juez 15° Pequeñas Causas
Despacho.

REF: Ejecutivo EDIFICIO MAREIUA contra LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO (0.959-2.018).

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, conocido en autos en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa vengo ante usted, para REITERAR mi solicitud que se digne decretar el embargo y secuestro del REMANENTE de los siguientes procesos:

1. El de Jurisdicción Coactiva con expediente resolución No. 011033 del 19 de mayo del 2.016, que iniciare la secretaria de hacienda pública del distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla contra la señora LILIANA LASPRILLA JULIO., sobre el inmueble de la carrera 61 No. 64 - 57, Apto 406 de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria 040-284284 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
2. El de Jurisdicción Coactiva que iniciare la secretaria de valorización (Edubar) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante resolución 18.985 del 05-12-2.005 contra la señora LILIANA LASPRILLA J., sobre el inmueble de la 61 No. 64 - 51, Apto 406 de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria 040-284284, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
3. El Ejecutivo del EDIFICIO MAREIUA contra LILIANA LASPRILLA, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, con radicación 08001402300620150023300.

Señor Juez.

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
C. C. No. 8.714.587 de Barranquilla
T. P. No. 41.107

Edificio Mareiua contra Liliana Laspriella

Yuri Antonio Lora Escorcía <yurilora1961@gmail.com>

Lun 27/09/2021 1:58 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

Liquidacion de credito.pdf;

--

Favor acusar recibo, gracias.

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA

Abogado

Barranquilla, Colombia

3008038082

Yuri Antonio Lora Escorcía

Calle 41 #43 - 128, Piso 1°, Oficina 21

Celular: 300 803 8082

Email: yurilora1961@gmail.com

Señor
Juez 15º Pequeñas Causas
Despacho.

REF: Ejecutivo EDIFICIO MAREIUA contra LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO (0.959-2.018).

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, conocido en autos en el proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado de la sociedad LORAS SERVICES S.A.S., de la manera mas respetuosa vengo ante usted, para presentarle la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2021, asiendo la salvedad que las cuotas de administración canceladas por la sociedad o adquirida por la misma van hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al recibo expedido por el edificio del pago de la misma.

Mes	Capital		No	Tasa	Días a	Intereses
	Liquidar		Resolución	Mensual	Liquidar	Moratorios
ago-15	19,273,500	19,273,500	913	2.13%	31	424,769
sep-15	140,000	19,413,500	913	2.13%	30	414,053
oct-15	140,000	19,553,500	1,341	2.13%	31	430,940
nov-15	140,000	19,693,500	1,341	2.14%	30	420,935
dic-15	140,000	19,833,500	1,341	2.14%	31	438,059
ene-16	140,000	19,973,500	1,788	2.14%	31	441,151
feb-16	140,000	20,113,500	1,788	2.14%	29	416,994
mar-16	140,000	20,253,500	1,788	2.14%	31	448,855
abr-16	148,000	20,401,500	334	2.14%	30	437,550
may-16	148,000	20,549,500	334	2.18%	31	462,687
jun-16	148,000	20,697,500	334	2.18%	30	450,987
jul-16	148,000	20,845,500	811	2.18%	31	469,352
ago-16	148,000	20,993,500	811	2.26%	31	490,998
sep-16	148,000	21,141,500	811	2.26%	30	478,509
oct-16	148,000	21,289,500	1,233	2.26%	31	497,921
nov-16	148,000	21,437,500	1,233	2.26%	30	485,209
nov-16	-740,000	20,697,500	1,233	2.34%		0
dic-16	148,000	20,845,500	1,233	2.34%	31	504,306

dic-16	120,000	20,965,500	1,233	2.34%	31	507,209
ene-17	187,000	21,152,500	1,612	2.34%	31	511,733
feb-17	187,000	21,339,500	1,612	2.40%	28	478,800
mar-17	187,000	21,526,500	1,612	2.40%	31	534,745
abr-17	187,000	21,713,500	488	2.40%	30	521,991
may-17	187,000	21,900,500	488	2.44%	31	551,646
jun-17	187,000	22,087,500	488	2.44%	30	538,409
jul-17	187,000	22,274,500	907	2.44%	31	561,067
ago-17	187,000	22,461,500	907	2.44%	31	565,554
sep-17	187,000	22,648,500	1,155	2.44%	30	551,867
oct-17	187,000	22,835,500	1,298	2.44%	31	574,971
nov-17	187,000	23,022,500	1,447	2.40%	30	553,238
dic-17	187,000	23,209,500	1,619	2.40%	31	576,322
dic-17	330,000	23,539,500	1,890	2.40%	31	584,517
ene-18	187,000	23,726,500	1,890	2.35%	31	577,329
feb-18	187,000	23,913,500	131	2.32%	28	518,428
mar-18	187,000	24,100,500	259	2.30%	31	573,864
abr-18	187,000	24,287,500	398	2.29%	30	555,167
may-18	187,000	24,474,500	527	2.28%	31	576,116
jun-18	187,000	24,661,500	687	2.31%	30	569,479
jul-18	187,000	24,848,500	820	2.28%	31	584,670
ago-18	187,000	25,035,500	954	2.26%	31	584,016
sep-18	187,000	25,222,500	1,112	2.25%	30	568,411
oct-18	187,000	25,409,500	1,294	2.24%	31	587,600
nov-18	187,000	25,596,500	1,521	2.21%	30	566,551
dic-18	187,000	25,783,500	1,708	2.20%	31	587,356
ene-19	187,000	25,970,500	1,872	2.19%	31	588,183
feb-19	187,000	26,157,500	111	2.17%	28	530,756
mar-19	187,000	26,344,500	263	2.16%	31	588,060
abr-19	187,000	26,531,500	389	2.15%	30	570,769
may-19	187,000	26,718,500	574	2.13%	31	587,390
jun-19	187,000	26,905,500	697	2.18%	30	586,786
jul-19	187,000	27,092,500	829	2.15%	31	601,435
ago-19	187,000	27,279,500	1,018	2.14%	31	604,192
sep-19	187,000	27,466,500	1,145	2.15%	30	589,253
oct-19	187,000	27,653,500	1,293	2.14%	31	611,909
nov-19	187,000	27,840,500	1,474	2.14%	30	595,623
dic-19	187,000	28,027,500	1,603	2.14%	31	620,759
ene-20	187,000	28,214,500	1,768	2.14%	31	624,900

feb-20	207,000	28,421,500	94	2.12%	29	582,883
mar-20	207,000	28,628,500	205	2.11%	31	625,564
abr-20	207,000	28,835,500	351	2.10%	30	606,324
may-20	207,000	29,042,500	437	2.09%	31	626,951
jun-20	207,000	29,249,500	505	2.12%	30	619,387
jul-20	207,000	29,456,500	605	2.11%	31	641,338
ago-20	207,000	29,663,500	685	2.08%	31	637,914
sep-20	207,000	29,870,500	769	2.03%	30	606,620
oct-20	207,000	30,077,500	869	2.02%	31	629,004
nov-20	207,000	30,284,500	947	2.02%	30	612,903
dic-20	207,000	30,491,500	1,034	2.04%	31	643,028
ene-21		30,491,500	1,215	2.05%	31	644,920
feb-21		30,491,500	64	2.02%	28	575,096
mar-21		30,491,500	161	2.00%	31	628,802
abr-21		30,491,500	305	1.96%	30	596,840
may-21		30,491,500	407	1.94%	31	612,276
jun-21		30,491,500	509	1.97%	30	599,303
jul-21		30,491,500	622	1.95%	31	615,143
ago-21		30,491,500	804	1.94%	31	611,958
sep-21		30,491,500	931	1.93%	30	589,440
Intereses						42,180,039
Capital						30,491,500
Total Deuda						72,671,539

El crédito liquidado hasta el 30 de septiembre de 2021 nos da una sumatoria de la siguiente manera: Capital de treinta millones cuatrocientos noventa y unos mil quinientos pesos (\$30.491.500) moneda corriente, más los intereses de cuarenta y dos millones ciento ochenta mil treinta y nueve pesos (\$42.180.039) moneda corriente, para un total de setenta y dos millones seiscientos setenta y unos mil quinientos treinta y nueve pesos (\$72.671.539) moneda corriente, hasta el 30 de septiembre de 2021 y cobrado el capital hasta el 31 de diciembre de 2020 dado que el cesionario también adquirió las cuotas de acuerdo al recibo que pongo a su disposición.

Señor Juez,

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
C. C. No. 8.714.587 de Barranquilla
T. P. No. 41.107

Comprobante de Ingreso

Marfil No.

Ciudad	Banauquilla	Fecha	Día	Mes	Año	No.
Recibido de	Loras Service S. A. S.		20	12	2020	\$2.277.000
Dirección						
La suma de: (en letras)	Dos millones Dociientos setenta y siete mil					
Por concepto de:	A dmsr febrero a. Diciembre 2020					
Pag y Salvo año 2020						
Efectivo	☐	Banco:	Sucursal:			Cheque No.:
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos		Firma y sello	
					Enigatoba 22377844	
				C.C. ☐ NIT. ☐ No.		
Fecha de Recibido		Día	Mes	Año		

Edificio Mareiua Vs Liliana Lasprilla

Yuri Lora Escorcía <yurilora1961@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:15 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Favor acusar recibo, gracias.

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA

Abogado

Barranquilla, Colombia

3008038082

Yuri Antonio Lora Escorcia

Calle 41 # 43 - 128, Piso 1°, Oficina 21

Celular : 300 803 8082

Yurilora1961@gmail.com

Señor
Juez 15° Pequeñas Causas
Despacho.

REF: Ejecutivo EDIFICIO MAREIUA contra LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO (0.959-2.018).

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, conocido en autos en el proceso de la referencia de la manera mas respetuosa vengo ante usted, para manifestarle que me doy por notificado de la providencia del 01 de diciembre que aprobó las costas dentro del proceso y a la vez presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho.

Una vez dictada la sentencia de primera instancia, mediante auto del 01 de diciembre de este año, procedió a fijar las agencias en derecho de primera en la suma de \$1.200.000.00 de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Judicatura. Acto seguido la secretaria de este despacho precedió a liquidar las costas procesales, las cuales ascendieron a un total de \$1.484.500.00 (*\$1.200.000.00 agencias en derechos y \$284.500.00 curaduría y notificaciones*), liquidación que fue aprobada por auto de 1 de diciembre (a notificar el 12 de diciembre).

Mi La inconformidad radica frente a la liquidación de las costas así: i) Que la suma fijada como agencias en derecho no consultan lo preceptuado en el artículo 366 del C.G. del P. ni lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura a cuya regulación se remite la citada norma. ii) El numeral 4º del citado artículo 366 establece que para la fijación de agencias en derecho se debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que cuando se establezcan mínimos y máximos dicha oscilación deberá considerar entre otros aspectos la duración de la gestión realizada por el apoderado y la cuantía del proceso. iii) Como quiera que ya se calificaron estos aspectos cuando se indicó que las agencias en derecho están a cargo de la parte demandada en la sentencia de primera instancia, ello implica que debe aplicarse las tarifas máximas. iv) El Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 2º del acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016, señaló el criterios para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos limites.

En ese sentido el monto de las agencias en derecho debe estar en armonía con los topes indicados en la norma por cuanto de no ser así, se daría al traste con la objetividad que se pretende con la regulación de la liquidación de las costas y las agencias en derecho, privilegiando el *arbitrium* iudice. En el inciso 4.a, las agencias en derecho en primera instancia serán “*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*”.

En consecuencia, en el presente caso las agencias en derecho en primera instancia no podrían ser inferiores al 10% liquidadas sobre la liquidación de crédito que obra en la carpeta digital (ver anotación numero *22AportaLiquidacionCredito20210927.pdf*, que según secretaria no ha sido adjuntada.), que a la fecha del recurso asciende a setenta y dos millones seiscientos setenta y unos mil quinientos treinta y nueve pesos (\$72.671.539.00) moneda corriente, hasta el 30 de septiembre de 2021 y cobrado el capital hasta el 31 de diciembre de 2020 . Lo anterior sin perjuicio de lo concerniente a las prestaciones periódicas, caso en el cual las agencias no podrían ser inferiores a 10 salarios mínimos legales mensuales.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Como monto mínimo en agencias en derecho \$ 7.267.153.00

Para lo cual se escogería los entremos y se buscaría la media para llegar al 10%.

DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. Problemas jurídicos por resolver:

- ¿Cuál es la norma que se debe aplicar al presente caso para la fijación de agencias en derecho?
- ¿En el presente caso hay lugar a modificar el valor que se fijó como agencias en derecho en primera instancia, teniendo en cuenta que se reconoció en la sentencia una prestación periódica?

2. Concepto de las agencias en derecho.- Norma aplicable al presente caso para la fijación de agencias en derecho:

Así definió la Corte Constitucional lo que se entiende por agencias en derecho, en la Sentencia C-043 de 2.004, con Ponencia del Magistrado MARCO GERARDO MONROY CABRA:

“Comúnmente la doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del

artículo 393 del C.P.C., y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.¹

3. Determinación del valor de las agencias en derecho en este caso:

Teniendo en cuenta que este proceso se inició con vigencia al actual Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-, debe aplicarse esta norma que disciplina la fijación de agencias en derecho, en cuyo capítulo destinado a las actuaciones ejecutiva, establece las tarifas de primera instancia, cuando es a favor del demandante.

En ese orden de ideas lo primero que hay que decir es que, dada la naturaleza de este asunto y su cuantía, la demandante se vio forzada a contratar los servicios de un profesional del derecho para iniciar el proceso ejecutivo, ante la negativa del demandado del reconocimiento y pago de la obligación contraída, lo que deja en evidencia que los esfuerzos de la actora en ese propósito se remontan a enero del 2.017 cuando demandado citado le negó el pago de los cánones de arriendo.

Ahora ya en el plano procesal, empecemos por recordar que quizá el acto más importante de la parte demandante dentro de cualquier proceso, es precisamente la demanda cuyo contenido fija los límites del litigio y el derecho de defensa de la contraparte. Su elaboración requiere de conocimientos especializados en Derecho, y por supuesto, la asesoría de un profesional del derecho experto en el tema que se va a tratar. En el presente caso, se observa que efectivamente la demanda se hizo con el rigor jurídico que requiere la solicitud del reconocimiento de la obligación adeudada, lo que denota los conocimientos que sobre el tema tiene el togado que representó los intereses de la demandante.

Además, el despacho no puede soslayar el hecho de que a este proceso se acumuló otro instaurado contra la demandada a quien le perseguían los mismos bienes en calidad de demandado, Con todo, también hay que reconocer que, si bien el apoderado judicial de la demandante estuvo presente, lo cierto es que no tuvo necesidad de recurrir ninguna decisión de la jueza salvo la concerniente a esperar su decisión de rechazarlo del proceso, ni iniciar incidente alguno.

Bajo este escenario, el despacho debe reconsiderar que si bien no puede aplicarse los límites máximos para la fijación de agencias en derecho en este caso, tampoco se puede pauperizar los esfuerzos económicos que se vio forzada a asumir la demandante en la contratación de un profesional del derecho, como lo hizo el despacho al fijar las agencias en derecho en \$1.200.000.00, a sabiendas de que las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro de un proceso, como se vio líneas atrás.

¹ Cf. Sentencia C- 539 de 1999, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

Y si bien dicho yerro se puede reponer aumentando dicha suma, debe aumentarse en un mínimo del 10% del valor de las pretensiones cuantificadas en primera instancia, que lo fue de \$72.671.539.00, lo que significa que las agencias en derecho de primera instancia ascenderían a \$7.267.153.00, las cuales le corresponde pagar a la señora LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO.

CON RELACIÓN A LOS GASTOS OCASIONADOS EN EL PROCESO DEBEN INCLUIRSE LOS SIGUIENTES:

Para poder adelantar el presente proceso y poder obtener el cumplimiento de la sentencia, con el embargo de los bienes a disposición del despacho como era el inmueble, fue necesario incurrir en los gastos procesales entre los que se encuentran el pago del impuesto predial y valorización del inmueble, de esta forma obtener su desembargo y ponerlos a disposición de este despacho, con el cual se impedía continuar con el trámite del proceso, dado que la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a través de la SECRETARIA DE HACIENDA y EDUBAR, los tenían bloqueado en el proceso por prevalecer su medida cautelar y no lo impulsaban, lo que impedía el avance del mismo, razón por la cual hubo la necesidad de pagar los impuestos correspondiente a los años 2014 hasta el 2021 y la valorización del 2012, lo cual debe ser tenidos como gastos adicionales dentro del proceso como gastos procesales, y que incurrió la parte demandante, para poder continuar con el trámite del proceso, están soportados con los recibos expedidos como cuenta de cobro emitidos por la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la certificación expedida o constancia expedida por el respectivo banco a través del cual se efectuaron los pagos y los correos electrónicos de los pagos mencionados.

Impuesto predial 2014 al 2015	\$ 1.661.302.00
Impuesto predial 2016 al 2017	\$ 2.128.475.00
Impuesto Predial 2018 al 2021	\$ 5.210.421.00
Valorización 2012	\$ 789.400.00

Gastos adicionales.....	\$ 9.789.598.00

Quedando pendiente el pago de las costas procesales del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por la ALCADIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) moneda corriente, para que el bien sea puesto a disposición de este despacho de acuerdo al correo emitido por la misma entidad.

En consecuencia, hay lugar a modificar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada los cuales deben adicionarse para que queden así:

Impuesto predial 2014 al 2015	\$ 1.661.302.00
Impuesto predial 2016 al 2017	\$ 2.128.475.00
Impuesto Predial 2018 al 2021	\$ 5.210.421.00
Valorización 2012	\$ 789.400.00

Notificaciones y emplazamientos (2)	\$ 116.000.00
Gastos Curadora.....	\$ 220.000.00

Total costas y gastos Procesales.....	\$10.125.598.00

Para un total en costas de la suma de diez millones ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho pesos (\$10.125.598.00) moneda corriente.

PRUEBAS:

1. Que se oficie a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, sección secretaria de hacienda de Barranquilla, para que certifique sobre los pagos mencionados y por quien fueron hechos y el estado actual del proceso.
2. Que se oficie a la secretaria de hacienda de Barranquilla, para que envíe a su despacho copia autentica del proceso de jurisdicción coactiva iniciado contra la señora LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO, con cedula de ciudadanía numero 32.793.967 sobre el inmueble ubicado en la carrera 61 # 64 – 57 apartamento 406 de Barranquilla y matricula inmobiliaria 040-284284 y referencia catastral 0800101010000030909039000000070.
3. Anexo certificado de tradición en la cual constan las medidas cautelares de las entidades Distritales de Barranquilla.
4. Que se oficie a Bancolombia a la cuenta de ahorro numero 4778-7278112 para que certifique los pagos antes mencionados de acuerdo a los correos electrónicos emitidos por la entidad.

Señor Juez.

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
C. C. No. 8.714.587 de Barranquilla
T. P. No. 41.107.



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273830

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 07/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO K 61 64 57 Ap 406		
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL 08000	REFERENCIA 01-01-0309-0070-903
AREA DEL TERRENO (M2) 35	AREA CONSTRUIDA (M2) 86	MTRCLA INMOBILIARIA 040-284284	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 4 MEDIO	TARIFA 8.3/1000	% EXENCION 0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
*****		TIPO **	NUMERO *****
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2015, 2014		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	1,338,000
 (415)7707277260016(8020)000502273830(3900)00000001661686(96)20211207		VALOR INTERESES:	1,618,428
		DESCUENTO:	1,294,742
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	1,661,686
ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S_CITIBANK			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

DISTRITO

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273830

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 07/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO K 61 64 57 Ap 406		
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL 08000	REFERENCIA 01-01-0309-0070-903
AREA DEL TERRENO (M2) 35	AREA CONSTRUIDA (M2) 86	MTRCLA INMOBILIARIA 040-284284	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 4 MEDIO	TARIFA 8.3/1000	% EXENCION 0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
*****		TIPO **	NUMERO *****
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2015, 2014		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	1,338,000
 (415)7707277260016(8020)000502273830(3900)00000001661686(96)20211207		VALOR INTERESES:	1,618,428
		DESCUENTO:	1,294,742
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	1,661,686
ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S_CITIBANK			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

BANCO

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273830

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 07/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO K 61 64 57 Ap 406		
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL 08000	REFERENCIA 01-01-0309-0070-903
AREA DEL TERRENO (M2) 35	AREA CONSTRUIDA (M2) 86	MTRCLA INMOBILIARIA 040-284284	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 4 MEDIO	TARIFA 8.3/1000	% EXENCION 0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
*****		TIPO **	NUMERO *****
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2015, 2014		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	1,338,000
 (415)7707277260016(8020)000502273830(3900)00000001661686(96)20211207		VALOR INTERESES:	1,618,428
		DESCUENTO:	1,294,742
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	1,661,686



LORAS SERVICES S.A.S. <lorasservices@gmail.com>

Transacción aprobada en Alcaldía de Barranquilla - Impuesto Predial - NR [502273983]

1 mensaje

PlacetoPay <no-reply@placetopay.com>

4 de diciembre de 2021, 20:41

Para: lorasservices@gmail.com, pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co



Hola **Loras SERVICES Sas**

La transacción en **Alcaldía de Barranquilla - Impuesto Predial - NR** por un valor de \$1.661.302,00 ha sido **APROBADA**

Fecha 2021-12-04 20:37:21 GMT-05:00

Referencia 502273983

Valor \$1.661.302,00

Descripción null

Medio de pago Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Autorización 1232391448

Recibo 1525663402

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión del comprobante, te recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto pagoselectronicos@barranquilla.gov.co,
josorio@barranquilla.gov.co



Este correo electrónico se envió desde una dirección de solo notificación que no puede aceptar correos electrónicos entrantes. Por favor, no responda a este mensaje. Si tiene alguna pregunta o inquietud, contáctenos en servicioposventa@placetopay.com



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273829

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 07/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO	K 61 64 57 Ap 406
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	08000
AREA DEL TERRENO (M2)	35	AREA CONSTRUIDA (M2)	86
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	4 MEDIO
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MTRCLA INMOBILIARIA	040-284284
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TARIFA	8.3/1000
*****		% EXENCION	0
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2016		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	1,816,000
		VALOR INTERESES:	1,563,238
(415)7707277260016(8020)000502273829(3900)00000002128648(96)20211207		DESCUENTO:	1,250,590
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	2,128,648
ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S_CITIBANK			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

DISTRITO

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273829

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 07/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO	K 61 64 57 Ap 406
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	08000
AREA DEL TERRENO (M2)	35	AREA CONSTRUIDA (M2)	86
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	4 MEDIO
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MTRCLA INMOBILIARIA	040-284284
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TARIFA	8.3/1000
*****		% EXENCION	0
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2016		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	1,816,000
		VALOR INTERESES:	1,563,238
(415)7707277260016(8020)000502273829(3900)00000002128648(96)20211207		DESCUENTO:	1,250,590
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	2,128,648
ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S_CITIBANK			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

BANCO

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273829

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 07/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO	K 61 64 57 Ap 406
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	08000
AREA DEL TERRENO (M2)	35	AREA CONSTRUIDA (M2)	86
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	4 MEDIO
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MTRCLA INMOBILIARIA	040-284284
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TARIFA	8.3/1000
*****		% EXENCION	0
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2016		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	1,816,000
		VALOR INTERESES:	1,563,238
(415)7707277260016(8020)000502273829(3900)00000002128648(96)20211207		DESCUENTO:	1,250,590
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	2,128,648



LORAS SERVICES S.A.S. <lorasservices@gmail.com>

Transacción aprobada en Alcaldía de Barranquilla - Impuesto Predial - NR [502274258]

1 mensaje

PlacetoPay <no-reply@placetopay.com>

6 de diciembre de 2021, 6:12

Para: lorasservices@gmail.com, pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co



Hola **LORAS SERVICES SAS**

La transacción en **Alcaldía de Barranquilla - Impuesto Predial - NR** por un valor de \$2.128.475,00 ha sido **APROBADA**

Fecha 2021-12-06 06:11:11 GMT-05:00

Referencia 502274258

Valor \$2.128.475,00

Descripción Pago Predial

Medio de pago Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Autorización 1233346419

Recibo 1525711544

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión del comprobante, te recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto pagoselectronicos@barranquilla.gov.co,
josorio@barranquilla.gov.co



Este correo electrónico se envió desde una dirección de solo notificación que no puede aceptar correos electrónicos entrantes. Por favor, no responda a este mensaje. Si tiene alguna pregunta o inquietud, contáctenos en servicioposventa@placetopay.com



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273898

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 06/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO	K 61 64 57 Ap 406
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	08000
AREA DEL TERRENO (M2)	35	AREA CONSTRUIDA (M2)	86
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	4 MEDIO
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MTRCLA INMOBILIARIA	040-284284
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TARIFA	8.3/1000
*****		% EXENCION	0
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2021, 2020, 2019, 2018		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	4,890,000
		VALOR INTERESES:	1,604,439
(415)7707277260016(8020)000502273898(3900)00000005210888(96)20211206		DESCUENTO:	1,283,551
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	5,210,888
ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S_CITIBANK			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

DISTRITO

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273898

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 06/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO	K 61 64 57 Ap 406
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	08000
AREA DEL TERRENO (M2)	35	AREA CONSTRUIDA (M2)	86
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	4 MEDIO
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MTRCLA INMOBILIARIA	040-284284
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TARIFA	8.3/1000
*****		% EXENCION	0
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2021, 2020, 2019, 2018		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	4,890,000
		VALOR INTERESES:	1,604,439
(415)7707277260016(8020)000502273898(3900)00000005210888(96)20211206		DESCUENTO:	1,283,551
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	5,210,888
ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S_CITIBANK			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

BANCO

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502273898

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 06/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-01-00-00-0309-0903-9-00-00-0070	DIRECCION DEL PREDIO	K 61 64 57 Ap 406
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	08000
AREA DEL TERRENO (M2)	35	AREA CONSTRUIDA (M2)	86
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	4 MEDIO
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MTRCLA INMOBILIARIA	040-284284
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TARIFA	8.3/1000
*****		% EXENCION	0
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2021, 2020, 2019, 2018		Avaluo Vigencia Actual: \$ 153,895,000	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL:	4,890,000
		VALOR INTERESES:	1,604,439
(415)7707277260016(8020)000502273898(3900)00000005210888(96)20211206		DESCUENTO:	1,283,551
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA		TOTAL A PAGAR:	5,210,888



LORAS SERVICES S.A.S. <lorasservices@gmail.com>

Transacción aprobada en Alcaldía de Barranquilla - Impuesto Predial - NR [502274104]

1 mensaje

PlacetoPay <no-reply@placetopay.com>

5 de diciembre de 2021, 13:06

Para: lorasservices@gmail.com, pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co



Hola **LORAS SERVICES SAS**

La transacción en **Alcaldía de Barranquilla - Impuesto Predial - NR** por un valor de \$5.210.421,00 ha sido **APROBADA**

Fecha 2021-12-05 13:04:51 GMT-05:00

Referencia 502274104

Valor \$5.210.421,00

Descripción Pago Predial

Medio de pago Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Autorización 1232808202

Recibo 1525684603

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión del comprobante, te recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto pagoselectronicos@barranquilla.gov.co,
josorio@barranquilla.gov.co



Este correo electrónico se envió desde una dirección de solo notificación que no puede aceptar correos electrónicos entrantes. Por favor, no responda a este mensaje. Si tiene alguna pregunta o inquietud, contáctenos en servicioposventa@placetopay.com



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Programa de Valorización por Beneficio General 2012

CONTRIBUYENTE
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
1250076873

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		Aplicado Decreto 678 de 2020		FECHA DE VENCIMIENTO 06/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0309-0070-903		DIRECCION DEL PREDIO K 61 64 57 Ap 406			
MATRICULA INMOBILIARIA 040-284284		CODIGO POSTAL 080002			
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO					
AREA DEL TERRENO (M2) 35		AREA CONSTRUIDA (M2) 86		TARIFA	
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 4 MEDIO		AREA GRAVABLE (M2) 86	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
*****			TIPO ** NUMERO *****		
CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012				VALOR CONTRIBUCIÓN	599,000
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET				Saldo Capital	599,000
 (415)7707277260337(8020)001250076873(3900)00000000789400(96)20211206				Intereses	952,000
				Descuento	761,600
				VALOR A PAGAR TOTAL: 789,400	
ENTIDADES RECAUDADORAS: SURTIMAX-HOME MART - CARRULLA - ÉXITO - BANCO GNBUDAMERIS - BANCO DE BOGOTA - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCOLOMBIA - BANCO PICHINCHA - HELM - ITAU - BANCO CAJA SOCIAL - TRANSMETRO					



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Programa de Valorización por Beneficio General 2012

DISTRITO
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
1250076873

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		Aplicado Decreto 678 de 2020		FECHA DE VENCIMIENTO 06/12/2021	
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0309-0070-903		DIRECCION DEL PREDIO K 61 64 57 Ap 406			
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO					
AREA DEL TERRENO (M2) 35		AREA CONSTRUIDA (M2) 86		TARIFA	
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 4 MEDIO		AREA GRAVABLE (M2) 86	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
*****			TIPO ** NUMERO *****		
CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012				VALOR CONTRIBUCIÓN	599,000
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET				Saldo Capital	599,000
 (415)7707277260337(8020)001250076873(3900)00000000789400(96)20211206				Intereses	952,000
				Descuento	761,600
				VALOR A PAGAR TOTAL: 789,400	
ENTIDADES RECAUDADORAS: SURTIMAX-HOME MART - CARRULLA - ÉXITO - BANCO GNBUDAMERIS - BANCO DE BOGOTA - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCOLOMBIA - BANCO PICHINCHA - HELM - ITAU - BANCO CAJA SOCIAL - TRANSMETRO					



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Programa de Valorización por Beneficio General 2012

BANCO
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
1250076873

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 06/12/2021		REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0309-0070-903	
DIRECCION DEL PREDIO K 61 64 57 Ap 406		B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
AREA DEL TERRENO (M2) 35		AREA CONSTRUIDA (M2) 86		TARIFA	
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 4 MEDIO		AREA GRAVABLE (M2) 86	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
*****			TIPO ** NUMERO *****		
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET				Saldo Capital	599,000
 (415)7707277260337(8020)001250076873(3900)00000000789400(96)20211206				Intereses	952,000
				Descuento	761,600
				VALOR A PAGAR TOTAL: 789,400	



LORAS SERVICES S.A.S. <lorasservices@gmail.com>

Transacción aprobada en Alcaldía de Barranquilla - Valorización 2012 - NR [1250076876]

1 mensaje

PlacetoPay <no-reply@placetopay.com>
Para: lorasservices@gmail.com

5 de diciembre de 2021, 13:16



Hola **LORAS SERVICES SAS**

La transacción en **Alcaldía de Barranquilla - Valorización 2012 - NR** por un valor de \$789.400,00 ha sido **APROBADA**

Fecha 2021-12-05 13:14:55 GMT-05:00

Referencia 1250076876

Valor \$789.400,00

Descripción Pago Valorización 2

Medio de pago Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Autorización 1232816605

Recibo 1525685048

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión del comprobante, te recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto josorio@barranquilla.gov.co,
pagosvalorizacion2012@barranquilla.gov.co



Este correo electrónico se envió desde una dirección de solo notificación que no puede aceptar correos electrónicos entrantes. Por favor, no responda a este mensaje. Si tiene alguna pregunta o inquietud, contáctenos en servicioposventa@placetopay.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130141651762852

Nro Matrícula: 040-284284

Pagina 1 TURNO: 2021-225950

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 07:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 08-02-1996 RADICACIÓN: 96-4215 CON: ESCRITURA DE: 10-01-1996

CODIGO CATASTRAL: 080010101000003090903900000070 COD CATASTRAL ANT: 08001010103090070903

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 60 de fecha 10-01-96 en NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA APARTAMENTO 406 con area de 86.39 MTS con coeficiente de 4.41 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION CON MAT 040-025516.EDIFICIO MAREIUA.-1).IN VERSIONES EDUARDO PLATA Y CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A YOLANDA MENDOZA RIPOLL, HERNANDO LUIS MENDOZA RIPOLL,VIL MA MENDOZA RIPOLL, RAFAEL ARTURO MENDOZA RIPOLL, BEATRIZ CECILIA MENDOZA RIPOLL, ANTONIO LUIS MENDOZA RIPOLL, ALFONSO ANTONIO MENDOZA RIPOLL, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 5401, DE DIC.29/94, D ELA NOTARIA 4 DE ESTE CTO, REG EL 11 DE ENRO/95, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0025516.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO # 2464, DE JUN 29/95, DE LA NOT 4 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE JUL/95, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0025516.-HERNANDO LUIS MENDOZA RIPOLL, RAFAEL ARTURO MENDOZA RIPOLL, ALFONSO LUIS MENDOZA RIPOLL, VILMA DEL SOCORRO MENDOZA RIPOLL, BEATRIZ CECILIA MENDOZA RIPOLL, ANTONIO LUIS MENDOZA RIPOLL,YOLANDA ISABEL MENDOZA RIPOLL, ADQUIRIO ASI: PARTE PO ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA FINADA BEATRIZ CECILIA RIPOLL DE MENDOZA, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 4677, DE NOV 23/94, DE LA NOTARIA 4 DE ESTE CTO, REG EL 28 DE NOV /94, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0025516.-Y PARTE JUNTO CON BEATRIZ RIPOLL VDA DE MENDOZA POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO ANTONIO LUIS MENDOZA GUZMAN, SEGUN CONSTA EN LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE FEB/88, DEL JDO 5 C CTO, REG EL 18 DE ABRIL/91, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0025516.-ANTONIO LUIS MENDOZA GUZMAN, ADQUIRIO POR COMPRA A RITA JIMENO DE GONZALEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 3276, DE FECHA DIC 30/75, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 20 DE ENRO/76, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0025516.-RITA JIMENO DE GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ANDRES GARCIA H, SEGUN CONSTA EN LA ESC # 1203, DE FECHA OCT 11/40, DE LA NOT 2 DE ESTE CTO, REG EL 11 DE OCT/40, BAJO EL FOLIO DEMAT 040-0025516.-EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL EDIFICIO MAREIUA UBICADO EN LA KRA 61# 64-57, CONTRUIDO EN EL LOTE # 8 D ELA URBANIZACION BELLAVISTA , CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, NORTE, MIDE 20.50 MTS, Y LINDA CON LA KRA 61, EN MEDIO SUR, MIDE 25 MTS, Y LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE MANUEL ALVAREZ CORREA, OESTE, 33,50 MTS, Y LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE MANUEL EZEQUIEL DE LA HOZ Y POR EL ESTE, 43 MTS Y LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE LA CIA URBANIZADORA BELLAVISTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 61 #64-57 EDIFICIO MAREIUA APTO 406

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 25516



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130141651762852

Nro Matrícula: 040-284284

Pagina 2 TURNO: 2021-225950

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 07:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-07-1995 Radicación: 24279

Doc: ESCRITURA 1903 del 07-07-1995 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EDUARDO PLATA S. Y CIA. S. EN C. SIMPLE.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-02-1996 Radicación: 1996-4215

Doc: ESCRITURA 60 del 10-01-1996 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EDUARDO PLATA Y CIA S.EN C. SIMPLE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-04-1996 Radicación: 1996-12893

Doc: ESCRITURA 1212 del 09-04-1996 NOTARIA 7. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESC.60/96 ACLARACION AREAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EDUARDO PLATA Y CIA. S.EN C. SIMPLE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-09-1996 Radicación: 1996-33513

Doc: ESCRITURA 3376 del 29-08-1996 NOTARIA 7A. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EDUARDO PLATA S Y CIA. S. EN C. SIMPLE

A: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

CC# 32793967 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-09-1996 Radicación: 1996-33513

Doc: ESCRITURA 3376 del 29-08-1996 NOTARIA 7A. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

CC# 32793967 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-26057

Doc: ESCRITURA 2.267 del 14-06-1997 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA 1.978 04-06-96 NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130141651762852

Nro Matrícula: 040-284284

Pagina 3 TURNO: 2021-225950

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 07:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BARRANQUILLA, POR ADICION AREA APARTAMENTO 102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

DE: PUCHE DE JULIAO ADRIANA

CC# 22353535

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-1997 Radicación: 1997-26672

Doc: OFICIO 887 del 13-05-1997 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2004 Radicación: 2004-2348

Doc: RESOLUCION 0000794-03 del 31-12-2003 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PREDIAL NO.EXPEDIENTE 11962

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

CC# 32793967 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-41313

Doc: RESOLUCION 18985 del 05-12-2005 EDUBAR S.A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-02-2013 Radicación: 2013-7021

Doc: OFICIO 0056 del 30-01-2013 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO/ RAD:N 2075-1997

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A.EN LIQUIDACION (ANTES CONCASA)

A: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

CC# 32793967 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-04-2016 Radicación: 2016-10124

Doc: RESOLUCION 04028 del 23-05-2011 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130141651762852

Nro Matrícula: 040-284284

Pagina 4 TURNO: 2021-225950

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 07:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO
POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

A: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

CC# 32793967 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-04-2016 Radicación: 2016-10124

Doc: RESOLUCION 04028 del 23-05-2011 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PUESTO A DISPOSICION DEL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. RADICADO 2007-00043

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

A: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

CC# 32793967 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-13983

Doc: RESOLUCION 011033 del 19-05-2016 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

A: LASPRILLA JULIO LILIANA DEL CARMEN

CC# 32793967 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 24-09-1996

EN ANOT.04 Y 05 CASILLA PERSONAS ORDEN INSERCIÓN COMPRADOR Y DEUDOR HIPOTECARIO CONFORME ESC.3376/96.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130141651762852

Nro Matrícula: 040-284284

Pagina 5 TURNO: 2021-225950

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 07:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-225950

FECHA: 30-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Yuri Antonio Lora Escorcía

Calle 41 #43 - 128, Piso 1°, Oficina 21

Celular: 300 803 8082

Email: yurilora1961@gmail.com

Señor
Juez 15° Pequeñas Causas
Despacho.

REF: Ejecutivo EDIFICIO MAREIUA contra LILIANA DEL CARMEN LASPRILLA JULIO (0.959-2.018).

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, conocido en autos en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa vengo ante usted, para REITERAR mi solicitud que se digne decretar el embargo y secuestro del REMANENTE de los siguientes procesos:

1. El de Jurisdicción Coactiva con expediente resolución No. 011033 del 19 de mayo del 2.016, que iniciare la secretaria de hacienda pública del distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla contra la señora LILIANA LASPRILLA JULIO., sobre el inmueble de la carrera 61 No. 64 - 57, Apto 406 de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria 040-284284 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
2. El de Jurisdicción Coactiva que iniciare la secretaria de valorización (Edubar) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante resolución 18.985 del 05-12-2.005 contra la señora LILIANA LASPRILLA J., sobre el inmueble de la 61 No. 64 - 51, Apto 406 de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria 040-284284, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
3. El Ejecutivo del EDIFICIO MAREIUA contra LILIANA LASPRILLA, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, con radicación 08001402300620150023300.

Señor Juez.

YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
C. C. No. 8.714.587 de Barranquilla
T. P. No. 41.107

terminacion de proceso rad 08001-40-03-024-2018-01085-00

Eduardo jose Gentile <eduardgen@yahoo.com.co>

Vie 3/12/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

DEMANDADO : LUIS MIGUEL IBAÑEZ GALVIS

DEMANDANTE : INMOBILIARIA MICAILEH

RAD : 08001-03-024-2018-01085-00

Por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin presentar apelacion al auto de fecha 30 de NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 . en donde ese esta negando la conciliacion entre las partes la cual se llevo a cabo en el año 2019 en la lonja de propiedad raiz estoy adjuntando el memorial a este escrito

Del Señor Juez ; atentamente

EDUARDO JOSE GENTILE INSIGNARES

C.C 8.714. 729 DE BARRANQUILLA

TP: 92781 DEL C,S DE LA J

SEÑOR

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

DEMANDANTE : INMOBILIARIA MCHAIETH& CIA LTDA

DEMANDADO : LUIS MIGUEL IBAÑEZ Y OTROS

RAD: 08001-40-03-024-2018-01085-00

EDUARDO JOSE GENTILE INSIGNARES , mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla , identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma , actuando como apoderado del señor LUIS MIGUEL IBAÑEZ GALVIS , quien funge como demandado del proceso de la anterior referencia de la manera mas respetuosa me dirijo a a usted , con el fin de apelar el auto mediante de fecha noviembre 30 del año en curso , mediante el cual su despacho no acepto la conciliación que se hizo en la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA , debido a que se exige un acuerdo de transacción

Quiero manifestarle que el acuerdo se hizo entre las partes y quedo firmado para que la parte demandante lo recogiera y lo presentara a su despacho , pero por algún error de comunicación dicho auto no se recogió de la notaria y nunca llego a su despacho .

En el día ayer las partes firmamos el documentos de transacción con el objeto de dar por terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado , y de esta forma darle la formalidad que el Juzgado necesita para cumplir con la voluntad de las partes en litigio en terminar el proceso .

Según me afirma la abogado de la parte demandante DRA IVETH ORTEGA, hizo llegar a su despacho el acuerdo de transacción debidamente autenticado con el fin de dar por terminado el proceso ,

Por todo lo anterior le solicito que se lleve a cabo la terminación del proceso de la anterior referencia y se le de cumplimiento a la voluntad de las partes de proceder con la terminación del mismo

Del Señor Juez atentamente

EDUARDO JOSÉ GENTILE INSIGNARES

C.C.8714.729 DE BARRANQUILLA

TP:92781 DEL C,DE LA J

